¡Cemento Paraguay

INCN° 076 /2012.-

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA PROSERCO S.R.L., ADJUDICATARIO DE LA CONTRATACION DIRECTA POR LA VIA DE LA EXCEPCION N° 08/2012, "ADQUISICION DE REPUESTOS PARA MAQUINARIA PESADA".-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 11 días del mes de Mayo del año dos mil doce, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **LIC. EDGAR ACOSTA ALCARAZ**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo N° 6.431,** de fecha**14/04/2011**, y por la otra la firma **"PROSERCO S.R.L.",** con **RUC N° 80034416-2,** en adelante denominado **EL PROVEEDOR** representado en este acto por su Socio Gerente, el **SR. REGIS BENJAMIN ROMERO VILLALBA,** con **C.I. N° 1.400.297**, convienen en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas principales son las siguientes: ----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **INC** y **EL PROVEEDOR** como consecuencia del llamado de Contratación Directa Vía Excepción N° 08/2012, para la **"ADQUISICION DE REPUESTOS PARA MAQUINARIA PESADA"**, para el camión volquete fuera de ruta **EUCLID R-32 (T17),** propiedad de la **INC**, que debe estar en un todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, las Especificaciones Técnicas y los documentos del presente Contrato.----------

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Los documentos que forman parte del Contrato son los siguientes: ----------

- El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones.----------
- Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.----------
- La oferta del Proveedor.----------
- La Resolución de Adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación.----------
- Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------

Los documentos anteriormente mencionados forman parte del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.----------

Los documentos del Contrato tienen como fin específico, señalar a las partes las modalidades de ejecución del suministro y servicio, y éstas se obligan a respetarlas.----------

En caso de que surgieren dudas o contradicciones en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrá preferente aplicación las estipulaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones siempre que no se trasgreda, las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 y su Decreto Reglamentario.----------

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.-

Los rubros para esta Contratación, se hallan previstos en la partida **340** Materiales e Insumos Eléctricos, Metálicos, Plásticos, Repuestos, Herramientas, Cámara y Cubiertas – programa **2.01.01** Explotación y elaboración de Clinker, fuente de financiamiento **30** Origen de Financiamiento **01**, Dpto. Central **99**, del Presupuesto de la Institución para el ejercicio del año 2012.----------

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° **230790.-**

BENJAMÍN ROMERO
Socio - Gerente
PROSERCO S.R.L.
RUC: 80034416-2

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

El presente contrato es el resultado de la adjudicación del llamado de **Contratación Directa Vía Excepción Nº 08/2012,** aprobado por **Resolución PR Nº 068/2012,** de fecha 30/01/2012. La adjudicación fue realizada por Resolución **PR Nº 326/2012**, de fecha 23/04/2012, de la Presidencia de la **INC**.----------

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

EL PROVEEDOR deberá suministrar todos los bienes contemplados en el Alcance del Suministro del **PBC** y conforme con el Plan de Entrega y Cumplimiento contemplado en la cláusula sexta de este contrato.----------

La **INC** se hará cargo del pago del precio del suministro en el plazo previsto contractualmente.--------

CLAUSULA SEXTA: PLAN DE ENTREGA.-

Los bienes se entregaran, de acuerdo con el Plan de Entrega y Cumplimiento indicado en el PBC, el Informe de Comité de Evaluación Nº 08/2012, conforme al siguiente detalle:----------

Ítem	PM Nº	Lugar de Entrega	Plazo de Entrega
1,3,4,5,6,7,8,9,11,12,15,16,21,23,24,27,28,31,32,33, 40,47,49,50,52,53,57,60,64,70,71,73,74,76,79,80,81.	9039/12	Fca. Vallemí	15 (quince) días de la emisión de la Orden de Compra.
94,101,104,107,108,109,115,116,117,118,119,120,1 21,122,127.	9044/12	Fca. Vallemí	15 (quince) días de la emisión de la Orden de Compra.

CLAUSULA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.-

EL PROVEEDOR se halla obligado a efectuar la entrega de los bienes adecuándose a las Especificaciones Técnicas, indicadas en el Programa de Suministros Sección III, del PBC, según descripción técnica de los bienes : ----------

Ítem	NOMBRE DE LOS BIENES	ESPECIFICACIONES TECNICAS
	P.M. Nº 9039/2012 – FCA. VALLEMI Destino: CAMION VOLQUETE FUERA DE RUTA EUCLID R-32 (T17)	**Código de Pieza**
1	Anillo	1528003-5
3	Rodamiento	1528007-6
4	Disco	12968737-2
5	Juego de Rodamiento	6232585-7
6	Anillo	1528023-3
7	Rodamiento	6232587-3
8	Anillo	4083483-0
9	Juego de Rodamiento	6232588-1
11	Anillo	6233172-3
12	Junta	6235350-3
15	Anillo	1528577-8
16	Anillo	11992324-1
21	Aro	1528855-8
23	Tuerca	11992329-0
24	Junta	1528851-7
27	Anillo	11992333-2
28	Sello	11992334-0
31	Anillo	6235353-7
32	Anillo	1528754-3

BENJAMÍN ROMERO
Socio - Gerente
PROSERCO S.R.L.
RUC: 80034416-2

¡Construy... Cemento Paraguay

33	Buje	6235514-4
40	Buje	1528803-8
47	Arandela	1528804-6
49	Buje	11000081-7
50	Arandela	1528816-0
52	Rodamiento	6233905-6
53	Rodamiento	1296889-7
57	Rodamiento	6233917-1
60	Rodamiento	4091861-7
64	Anillo	1528715-4
70	Rodamiento	11994073-2
71	Reten	267656-7
73	Junta	6233914-8
74	Junta	6228460-9
76	Disco de Fricción	1528189-2
79	Disco de Fricción	1528786-5
80	Disco de Fricción	1528787-3
81	Disco de Fricción	11992571-7
	PM N° 9044/2012 – FCA. VALLEMI CAMIÓN ARTICULADO CATERPILLAR 730 T.18 / T.19 / T.20.	
94	Válvula GP Embrague Transmisión	244-3114
101	Válvula GP Freno Estacionamiento	152-8340
104	Válvula GP Retardador Suministro	122-1134
107	Bobina Completo	326-5212
108	Conmutador GP de Presión	213-6947
109	Conmutador GP de Presión	172-7073
115	Sensor GP Rotatorio de Posición	266-1467
116	Sensor GP Temperatura Colector Tubo Admisión	197-8391
117	Sensor GP Temperatura Refrigeración Agua	197-8392
118	Sensor GP Presión Atmosférica	197-8393
119	Sensor GP Presión Combustible	197-8394
120	Sensor GP Presión Colector Tubo Admisión	197-8395
121	Sensor GP Velocidad Cigüeñal	197-8396
122	Sensor GP Velocidad Cigüeñal	197-8397
127	Sensor GP Rotatorio Posición	160-2443

CLAUSULA OCTAVA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO.-

8.1 Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **ELEL PROVEEDOR** en la ejecución del contrato.----------

Queda entendido que están incluidos, asimismo, los gastos generales y las utilidades del **PROVEEDOR**, así como aquellos provenientes de hechos imprevistos de la naturaleza o del hombre y cualquier otro costo necesario conforme se ha previsto en este contrato.----------

BENJAMÍN ROMERO
Socio - Gerente
PROSERCO S.R.L.
RUC: 80034416-2

¡Construy... Cemento Paraguay

8.2 El precio total adjudicado, asciende a la suma de **Gs. 85.713.327. (Guaraníes Ochenta y cinco millones setecientos trece mil trescientos veintisiete) IVA Incluido**, que serán abonados con montos disponibles para el presente ejercicio presupuestario, siendo los precios unitarios y subtotales los que a continuación se detallan:----------

Item	Descripción	Precio Unitario	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio Total (IVA incluido)
	P.M. Nº 9039/2012 – FCA. VALLEMI					
	Destino: CAMION VOLQUETE FUERA DE RUTA EUCLID R-32 (T17)					
1	Anillo	126.063	1	Euclid	Japan	126.063
3	Rodamiento	781.225	1	Euclid	Japan	781.225
4	Disco	1.568.540	1	Euclid	Japan	1.568.540
5	Juego de Rodamiento	263.819	1	Euclid	Japan	263.819
6	Anillo	100.607	1	Euclid	Japan	100.607
7	Rodamiento	7.145.519	1	Euclid	Japan	7.145.519
8	Anillo	278.678	1	Euclid	Japan	278.678
9	Juego de Rodamiento	947.848	2	Euclid	Japan	1.895.696
11	Anillo	777.693	1	Euclid	Japan	777.693
12	Junta	713.261	1	Euclid	Japan	713.261
15	Anillo	136.294	2	Euclid	Japan	272.588
16	Anillo	158.218	2	Euclid	Japan	316.436
21	Aro	201.214	1	Euclid	Japan	201.214
23	Tuerca	853	12	Euclid	Japan	10.236
24	Junta	193.175	2	Euclid	Japan	386.350
27	Anillo	266.986	1	Euclid	Japan	266.986
28	Sello	186.841	1	Euclid	Japan	186.841
31	Anillo	117.902	2	Euclid	Japan	235.804
32	Anillo	174.052	2	Euclid	Japan	348.104
33	Buje	549.927	1	Euclid	Japan	549.927
40	Buje	176.854	1	Euclid	Japan	176.854
47	Arandela	69.426	1	Euclid	Japan	69.426
49	Buje	111.203	2	Euclid	Japan	222.406
50	Arandela	189.034	1	Euclid	Japan	189.034
52	Rodamiento	464.667	2	Euclid	Japan	929.334
53	Rodamiento	910.699	1	Euclid	Japan	910.699
57	Rodamiento	342.745	4	Euclid	Japan	1.370.980
60	Rodamiento	634.091	4	Euclid	Japan	2.536.364
64	Anillo	88.427	1	Euclid	Japan	88.427
70	Rodamiento	3.174.473	1	Euclid	Japan	3.174.473
71	Reten	95.369	1	Euclid	Japan	95.369
73	Junta	1.324.210	1	Euclid	Japan	1.324.210
74	Junta	236.536	1	Euclid	Japan	236.536

BENJAMÍN ROMERO
Socio - Gerente
PROSERCO S.R.L.
RUC: 80034416-2

76	Disco de Fricción	260.774	10	Euclid	Japan	2.607.740
79	Disco de Fricción	478.918	10	Euclid	Japan	4.789.180
80	Disco de Fricción	318.385	10	Euclid	Japan	3.183.850
81	Disco de Fricción	281.723	10	Euclid	Japan	2.817.230
	PM N° 9044/2012 – FCA. VALLEMI					
	CAMIÓN ARTICULADO CATERPILLAR 730 T.18 / T.19 / T.20.					
94	Válvula GP Embrague Transmisión	1.887.380	9	CAT	USA	16.986.420
101	Válvula GP Freno Estacionamiento	1.604.112	2	CAT	USA	3.208.224
104	Válvula GP Retardador Suministro	715.852	2	CAT	USA	1.431.704
107	Bobina Completo	226.320	5	CAT	USA	1.131.600
108	Conmutador GP de Presión	707.204	2	CAT	USA	1.414.408
109	Conmutador GP de Presión	707.204	2	CAT	USA	1.414.408
115	Sensor GP Rotatorio de Posición	1.178.060	2	CAT	USA	2.356.120
116	Sensor GP Temperatura Colector Turbo Admisión	387.964	2	CAT	USA	775.928
117	Sensor GP Temperatura Refrigeración Agua	837.200	2	CAT	USA	1.674.400
118	Sensor GP Presión Atmosférica	1.423.884	2	CAT	USA	2.847.768
119	Sensor GP Presión Combustible	1.418.824	2	CAT	USA	2.837.648
120	Sensor GP Presión Colector Turbo Admisión	690.000	2	CAT	USA	1.380.000
121	Sensor GP Velocidad Cigüeñal	1.187.720	2	CAT	USA	2.375.440
122	Sensor GP Velocidad Cigüeñal	1.187.720	2	CAT	USA	2.375.440
127	Sensor GP Rotatorio Posición	1.178.060	2	CAT	USA	2.356.120
TOTAL ADJUDICADO G.						**85.713.327**

8.3 Los precios facturados por **EL PROVEEDOR** por los bienes suministrados en virtud de éste Contrato, no deberán diferir de los que fueron cotizados en su oferta (Planilla de Precios).-------

8.4 **EL PROVEEDOR** no efectuara ningún servicio que pueda tener como consecuencia gastos superiores a las sumas mencionadas, sin la autorización por escrito de la **INC.**----------

CLAUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIO.-

9.1 Si durante la ejecución del Contrato exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo **(IPC)** publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo, el Proveedor podrá formular su solicitud de reajuste a la **I.N.C.**-

El reajuste de precios se realizará conforme con la siguiente fórmula:
Pr=Po+Po.(πr - πe)
Donde:
Pr=Precio Reajustado
Po=Precio Inicial o Precio Adjudicado
πr= Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
πe= Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la Apertura de Ofertas.

*) No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.-

BENJAMÍN ROMERO
Socio - Gerente
PROSERCO S.R.L.
RUC: 80034416-2

¡Consulting Cemento Paraguay

CLAUSULA DECIMA: FORMA DE PAGO.-

10.1 Los pagos del suministro, objeto de la presente Licitación, se harán en guaraníes y con fondos propios de la **INC**, provenientes del Presupuesto del Ejercicio Vigente, en el Rubro y Programa correspondiente.----------

10.2 El pago del servicio efectivamente prestado se hará dentro de los treinta **(30) días,** contados a partir de la presentación de cada factura conformada, acompañada del Acta de Entrega de los Servicios, la Nota de Recepción conformada por el personal asignado por la **INC**, a entera satisfacción del área correspondiente y una vez obtenido el código de contratación emitido por la **Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**. El plazo establecido precedentemente podrá ser ampliado habiéndose convenido entre las partes un plazo mayor.---------- --

10.3 El pago se hará en la ventanilla de la Tesorería General de la **INC.**----------

10.4 El plazo de pago después del cual la **INC** deberá pagar interés al proveedor es de treinta días (30) de la presentación de la factura, una vez recepcionado el suministro.----------

10.5 La tasa de interés que se aplicara es del **1%** mensual, sobre el valor en mora, por el periodo de la demora hasta que se haya efectuado el pago completo.----------

CLAUSULA UNDECIMA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.-

11.1 **EL PROVEEDOR** ni la **INC** estarán sujetos a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o Imposibilidad manifiesta.----------

11.2 Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor, caso fortuito o de Imposibilidad manifiesta" cualquier evento o situación que estando fuera del control del **PROVEEDOR,** sea imprevisible, inevitable y no provenga de su negligencia la falta de cuidado, imprevisión, impericia del **PROVEEDOR**. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de la **INC**, guerras o levantamiento armado, revolución, incendios, inundaciones, epidemias decretadas, restricciones por cuarentena.----------

11.3 Si se presentase alguna de estas causas, **EL PROVEEDOR** notificará de inmediato y por escrito a la **INC** sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la **INC**, **EL PROVEEDOR** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de solución y cumplimiento.----------

11.4 Una vez comunicado el hecho, anexando a está las pruebas correspondientes, será evaluado por la INC, a través de sus órganos competentes, su conclusión será comunicado dentro de las 72 hs. de recibida la misiva, la cual de ser considerada no ajustado al contrato, procederá conforme a derecho debiendo el proveedor iniciar inmediatamente el Suministro.----------

CLAUSULA DUODECIMA: MULTAS.-

Si **EL PROVEEDOR**, no diere cumplimiento a la provisión del bien dentro de las condiciones y plazos estipulados en el presente contrato, se hará pasible de una multa equivalente al **1%** (un por ciento) sobre el valor total del suministro en demora, por cada día de atraso en la entrega de los bienes contratados, a partir del tercer día de atraso, según informe responsable de los fiscalizadores, que será deducido de los saldos pendientes de pago. El monto máximo de multas será del diez por ciento (**10%**) del valor total del Contrato y posteriormente se dará inicio al Proceso de Rescisión del contrato. En caso de que la INC rescinda el contrato, ejecutará la póliza de fiel cumplimiento de contrato, sin perjuicio de otras acciones que correspondan en caso de que el monto en concepto de multa supera la estimación mencionada.----------

BENJAMÍN ROMERO
Socio - Gerente
PROSERCO S.R.L.
RUC: 80034416-2

¡Cemento Paraguay

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INSPECCIÓNES Y PRUEBAS.-

13.1 Las inspecciones y pruebas se realizarán en la **PLANTA INDUSTRIAL DE VALLEMI**, y estarán a cargo de funcionarios designados para el efecto.----------

13.2 La **I.N.C.,** o su representante que éste designe para tal efecto, tendrán derecho a asistir a las pruebas y/o inspecciones, siempre y cuando **EL PROVEEDOR** asuma todos los costos y gastos en que incurran con relación a su participación.----------

13.3 Las inspecciones consistirán en la verificación si cumplen con las especificaciones técnicas, y en caso de no dar cumplimiento y que sea rechazada las mismas deberán ser repuestas en el plazo de **15** días, posterior a la verificación.----------

13.4 La **I.N.C.** podrá solicitar al **PROVEEDOR** la realización de cualquier prueba y/o inspección que no estuviese especificado en el Contrato, que considere necesario para verificar si las características de los bienes se ajustan a las especificaciones técnicas, códigos y normas en virtud del Contrato.----------

13.5 **EL PROVEEDOR** entregará a la **I.N.C.** un informe con los resultados de todas las pruebas y/o inspecciones realizadas.----------

13.6 La **I.N.C.,** podrá rechazar el producto que no hubiesen pasado alguna prueba o inspección o que no se ajusten a las especificaciones de calidad del bien. En estos casos, **EL PROVEEDOR** reemplazará los bienes, de acuerdo al numeral 13.3., de esta clausula. ----------

13.7 **El PROVEEDOR** declara que ni la realización de una prueba y/o la inspección de los bienes o de cualquier parte de los mismos, ni la presencia de la **I.N.C.** o de su representante, así como la emisión de cualquier certificado de prueba que se realice, eximirán al **PROVEEDOR** de las garantías de calidad de los bienes, u otras obligaciones en virtud del Contrato.----------

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

14.1 **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un monto total al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato, extendida a la orden de la **INC**. La misma deberá presentarse dentro del plazo máximo de **diez (10)** días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo. El periodo de validez de la Garantía será **30 días** mas posteriores al periodo de vigencia del contrato.----------

14.2 Dicho Aval podrá ser presentado a través de una Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay, que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay o una Póliza de Seguro otorgada por una Compañía autorizada a operar y emitir Póliza de Seguro de Caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.----------

14.3 La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión del contrato por causa imputable a **EL PROVEEDOR**, en cuyo caso la **I.N.C.,** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.----------

14.4 La garantía de fiel cumplimiento del contrato se hará efectiva si la **I.N.C.,** dispone la rescisión del contrato por causa imputable a **EL PROVEEDOR**, conforme a la ley y al contrato.----------

14.5 La garantía de fiel cumplimiento de contrato será liberada por la **I.N.C.** y devuelta a **EL PROVEEDOR** a más tardar a los treinta días contados a partir de la fecha en que la misma haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.----------

14.6 La **I.N.C.** se reserva el derecho de rechazar cualquier garantía que no cumpla con los requisitos arriba señalados o que no le fueren satisfactorias para la **I.N.C.**----------

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.-

15.1 La recepción de los bienes adjudicados se hará en la **Planta Industrial de Vallemí**. Una vez que los bienes hayan ingresado a dicho lugar, se procederá la inspección y verificación, con los documentos pertinentes.----------

BENJAMÍN ROMERO
Socio - Gerente
PROSERCO S.R.L.
RUC: 80034416-2

15.2 La **I.N.C.,** emitirá una Constancia de Recepción del Suministro, al efecto de certificar la entrega. La constancia contendrá el listado de bienes recibidos, la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el personal responsable del área correspondiente.----------

15.3 Una vez completado el Suministro y treinta (30) días después de haberse emitido el Certificado de Recepción Provisoria correspondiente a la última partida del Suministro y luego de efectuarse todas las comprobaciones de que **EL PROVEEDOR** ha cumplido satisfactoriamente con todo lo previsto en los documentos del Contrato, la **I.N.C**. emitirá un Acta de Recepción Final del Suministro.----------

15.4 La emisión del Acta de Recepción Final del Suministro, significará el cumplimiento por parte del **PROVEEDOR**, de sus obligaciones contractuales, y le dará derecho a solicitar la cancelación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: ÓRDENES DE CAMBIO Y MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.-

La **INC** podrá acordar ampliación al contrato conforme al Art. 63º de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", u otras circunstancias no prohibidas y previstas por la citada ley.----------

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

El contrato se regirá e interpretará de conformidad a las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.----------

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.-

18.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **INC** a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

18.2 Por incumplimiento contractual del **PROVEEDOR**.----------
Si el **PROVEEDOR** fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.----------

18.2.1 Cuando el valor de las multas supere el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento de contrato.----------

18.2.2 Por suspensión del suministro imputable al **PROVEEDOR,** por mas de treinta (30) días calendario sin que medie fuerza mayor, caso fortuito o acuerdo de parte.----------

18.2.3 Si se demostrare colusión o fraude del **PROVEEDOR** con otro oferente de esta Licitación o entidades que colaboran en la ejecución del programa de trabajos de la **I.N.C.**, o con personal perteneciente a la misma.----------

18.2.4 Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2051/03 o de sus reglamentos.----------

18.2.5 Si la provisión no reúne las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas del bien.----------

18.2.6 Si **EL PROVEEDOR** reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la I.N.C.----------

18.2.7 Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **I.N.C.,** iniciara el Proceso de Recisión conforme al Art. 59 de la Ley 2051/03.----------

18.3 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la **D.N.C.P.**, sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.----------

BENJAMÍN ROMERO
Socio - Gerente
PROSERCO S.R.L.

¡Conectando Cemento Paraguay!

18.4 Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **I.N.C.** notificara bajo apercibimiento la resolución respectiva al **PROVEEDOR**, quien dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo si las hubiere, o subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la **I.N.C.,** podrá tener por rescindido el contrato de pleno derecho, bastando la simple comunicación a aquella.----------

18.5 Determinada la Rescisión, la **I.N.C.** procederá a elaborar un Estado de cuentas que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contabilizará la parte de los bienes suministrados, según el Cronograma de entrega estipulado, las retenciones, indemnizaciones, multas, daños y perjuicios y cualquier otro rubro de acuerdo al Contrato.----------

18.6 El pago restante del Estado de Cuentas será efectuado por la parte deudora a la otra dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elaboración de dicho Estado de Cuentas.--------

18.7 La Rescisión del contrato por los motivos señalados precedentemente, y luego de haberse notificado por escrito al **PROVEEDOR**, dará derecho a la **I.N.C**., a hacer efectiva en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA INC.-

19.1 Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **INC**, en los siguientes casos:-

a) Por retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación de la **INC** derivada de este Contrato.----------

b) Por la orden suspensión de los suministros por más de sesenta (60) días calendario, dispuesta por la **INC**, sin que medie justa causa, fuerza mayor o caso fortuito.----------

19.2 Si **EL PROVEEDOR** decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo a la **INC.**----------

De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo a la Cláusula Vigésima Séptima.----------

19.3 Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en los párrafos 18.3 y 18.4, de la Cláusula Décima Octava.----------

CLAUSULA VIGESIMA: PROHIBICIÓN DE SUB-CONTRATACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA Y OTORGAMIENTO EN GARANTÍA.-

El presente contrato no podrá ser subcontratado, cedido, transferido u otorgado, en garantía. El incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión del contrato con todas las consecuencias jurídicas de la misma.----------

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.-

En lo que respecta a la terminación del contrato, la misma se regirá por la disposición contenida en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.-

Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, **EL PROVEEDOR,** encontrase impedimentos para el oportuno suministro de los bienes, **EL PROVEEDOR** notificará con prontitud y por escrito a la **I.N.C.**, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración. Tan pronto como sea posible después de recibir la notificación, la **I.N.C.,** evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de suministro. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato.----------

Excepto en los casos de Fuerza Mayor previstos en el presente contrato, que se hubiese acordado una prórroga, cualquier retraso por parte del **PROVEEDOR** en el suministro de los bienes o en cumplir con las demás obligaciones del Contrato, lo hará responsable del pago de las multas conforme a lo indicado en la Cláusula duodécima.----------

BENJAMIN A. ROMERO
Socio - Gerente
PROSERCO S.R.L.
RUC: 80034415-2

¡Construyendo Cemento Paraguay!

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: FACULTAD DE LA INC.-

El no ejercicio por la **INC** de cualquier facultad o derecho previstos en este contrato o en la ley, no constituirá pérdida de los mismos permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones.----------

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.-

Las notificaciones serán realizadas por escrito, a través de Telegrama Colacionado o Notas con la constancia de recibo de recepción correspondiente.----------

Las notificaciones surtirán efectos en la fecha de su entrega, o en la que se indique en la notificación.----------

A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas en el presente contrato.----------

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En virtud de las disposiciones del Código Civil Paraguayo, los daños y perjuicios que el incumplimiento del presente contrato pudieran ocasionar a la **I.N.C.**, serán resarcidos con el pago de las multas contractuales y demás penalidades previstas, sin perjuicio de determinación judicial o extrajudicial de la existencia de daño a la **I.N.C.**, debiendo imputarse las penalidades por el sólo hecho de producirse el incumplimiento, excepto cuando dicho incumplimiento se hubiere producido por causa de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad manifiesta.----------

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONTRIBUCIÓN CON LA UNIDAD CENTRAL NORMATIVA Y TÉCNICA.-

La **INC** retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro **EL PROVEEDOR**, con motivo de la ejecución de contratos a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la Ley 2051/03.Las sumas retenidas en el concepto señalado deberán ser depositadas en cuenta especial, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.----------

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación y/o ejecución de este Contrato, y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida ante la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción.----------

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

De surgir entre las partes controversias sin perjuicio a la Cláusula Vigésima Séptima, se aplicarán las modalidades de solución previstas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a excepción del arbitraje----------

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: VIGENCIA.-

La vigencia del presente contrato regirá a partir de la fecha de la firma del mismo, hasta el **31 de Diciembre del 2012**.----------

BENJAMÍN ROMERO
Socio - Gerente
PROSERCO S.R.L.
RUC: 80034416-2

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

CLAUSULA TRIGESIMA: TRIBUTOS APLICABLES.-

ELPROVEEDOR será responsable del pago de todos los tributos o gravámenes sin excepciones que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro del territorio del Paraguay, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados en virtud de éste Contrato.----------

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.-

El Administrador del Contrato es el Departamento Administración de Contratos y Garantías, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones.----------

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, la **I.N.C.** fija su domicilio en su sede ubicada sobre las calles Tte. Alcorta c/ Avda. Dr. Fernando de la Mora de esta capital, y **EL PROVEEDOR** fija su domicilio en Avenida Madame Lynch Nº 434, casi Eligio Ayala de la ciudad de Asunción – Paraguay. Cualquier cambio de domicilio será comunicado por escrito para que surta los efectos legales que correspondan.----------

En fe de lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.----------

SR. REGIS B. ROMERO VILLALBA
SOCIO GERENTE
PROSERCO S.R.L.

BENJAMÍN ROMERO
Socio - Gerente
PROSERCO S.R.L.
RUC: 80034416-2

LIC. EDGAR ACOSTA ALCARAZ
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO